



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXV - Nº 201
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2007

Publicada en el Boletín Oficial de fecha 15/8/2007.

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 21

Córdoba, 10 de Octubre de 2008

VISTO: El Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y modificatorias, la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 190/2008, B.O. 23-07-2008,

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Ministerial citada se instruyó a la Secretaría de Ingresos Públicos para efectuar un relevamiento de situaciones que, de conformidad a la legislación vigente, requieran ser aclaradas y/o interpretadas, siendo la Dirección General de Rentas una de las dependencias comprendidas en la tarea encomendada.

QUE se pretende cubrir vacíos normativos, completando, interpretando y/o aclarando las normas que pudieren generar diferentes criterios de aplicación, todo ello con la finalidad de atender ahora en profundidad, otra faceta que regula la relación del Estado con los ciudadanos, es decir la certeza y precisión, otorgando seguridad jurídica en la aplicación de las normas, lo cual ayuda a mejorar y fortalecer la relación fisco-contribuyente, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y lograr el afianzamiento y radicación de nuevas inversiones en la Provincia.

QUE en el marco de dicha Resolución se trabajó con las dependencias involucradas, estimando conveniente reglamentar la problemática vinculada al reintegro de gastos.

QUE teniendo en cuenta los Artículos 146, 147 y 154 del Código Tributario y la naturaleza del impuesto que

CONTINÚA EN PÁGINA 2

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 22

Córdoba, 17 de Octubre de 2008

VISTO: El Decreto Nº 501/2008 (B.O. 05-08-2008) - ratificado por la Ley Provincial Nº 9520 (B.O. 22-09-2008)- y la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias (B.O. 15-08-2007);

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Decreto otorga una exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social.

QUE este beneficio es fijado con el fin de lograr una inserción económica de los mencionados sectores productivos.

QUE para poder estar incluidos en este registro los contribuyentes deben poseer la inscripción en la primera categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-.

QUE estos contribuyentes deberán realizar una única actividad económica de producción, servicios o comercialización que contribuya al desarrollo local y la economía social.

QUE dicha exención regirá a partir del impuesto devengado por el anticipo correspondiente al mes siguiente al del dictado del Decreto Nº 501/2008.

QUE es preciso establecer las formalidades a acreditar

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

RESOLUCION Nº 50

Córdoba, 22 de Octubre de 2008

VISTO: Las disposiciones de la Ley 8.858 y su Decreto Reglamentario Nº 1773/00, en especial lo dispuesto por el art. 43 inc. e) y art. 43 inc. c), d) y e) apartado 9º del Anexo I del referido decreto, que establecen que todo postulante deberá aprobar una evaluación para la obtención de la matrícula de Mediador.

Y CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos -Di. M.A.R.C.-, la cual tiene a su cargo la determinación de las condiciones de admisibilidad y pautas de valuación para la obtención por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante para el ejercicio de la Mediación.

Que conforme surge de la citada norma, la convocatoria a tal fin se llevará a cabo dos veces al año a través de Di.M.A.R.C. y las fechas, contenidos, modalidad y demás condiciones, serán fijados por resolución y publicadas con una antelación no inferior a treinta días.

Que en ejercicio de esas facultades esta Dirección, como autoridad de aplicación, debe establecer: régimen general, contenido, modalidad, criterios de evaluación, sistema de aprobación, designación del Tribunal, recusación, excusación y régimen de impugnaciones, propios de este tipo de normativas.

Que para el dictado de la presente

norma, se ha contemplado la evolución y desarrollo de la Mediación en nuestra provincia con la firme convicción y la ratificación del objetivo de esta Dirección de instalar la mediación en el se mismo de nuestra sociedad como método pacífico de resolución de conflictos, lo cual exige la capacitación adecuada de los mediadores, siguiendo para ello criterios de eficacia y eficiencia como también la responsabilidad de quienes deben prestar el servicio de mediación, la mirada puesta en su excelencia, todo dentro de los parámetros que establece la legislación provincial.

Que con igual criterio y transcurridos más de ocho años de la sanción de la Ley 8858 y su Decreto Reglamentario 1773/00, se han considerado las experiencias de los mediadores integrantes de los Tribunales evaluadores, de los mediadores que han rendido la prueba como asimismo criterios pedagógicos aplicables para la elaboración de instrumentos que aseguren el cumplimiento de los objetivos que dicha evaluación se propone como culminación de la etapa formativa de base, siendo asimismo necesario asegurar a los aspirantes una clara información de los trámites a seguir, ámbito de aplicación, plazos, condiciones de admisibilidad, publicidad, fechas, integración del Tribunal, recusaciones, excusaciones, actuación de los Tribunales, notificación de los resultados, proceso recursivo.

Que la sanción de la presente norma trae aparejada la ratificación de la derogación del régimen que se aprobara por las resoluciones Nº 15, 15 bis y 35/01 de la Dirección de Métodos Alternativos para Resolución

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 21

grava los ingresos brutos, por la cual en la conformación de la base imponible no se permite deducir los gastos que el contribuyente incurre en forma habitual en el ejercicio de su actividad, se considera prudente excluir de manera excepcional sólo aquellos ingresos por los cuales se pruebe fehacientemente que constituyen recuperos de gastos al realizarse por cuenta de terceros y no como producto de su actividad.

QUE -consecuentemente- resulta necesario establecer en forma precisa los requisitos que deben verificarse concurrentemente a los fines de que se considere como tal, caso contrario, será inapropiado su deducción.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en el Artículo 18 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 190/08,

**EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I- INCORPORAR a continuación del Artículo 344° el siguiente título y artículo:

"REQUISITOS QUE DEBEN VERIFICARSE EN EL REINTEGRO DE GASTOS:

ARTÍCULO 344°(1).- Para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se computarán como ingresos gravados los devengados en concepto de reintegro de gastos, excepto que se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

a) El contribuyente no debe desarrollar el servicio o la actividad por la cual percibe el reintegro de gastos.

b) Los gastos que se recuperen deben haber sido incurridos por cuenta de terceros. A tales fines se deberá identificar en la facturación -con Nombre y Apellido, o Razón Social y CUIT- el sujeto que desarrolló la actividad que originó el gasto que se pretende recuperar.

c) Los importes que se facturen por recuperos de gasto deben estar correctamente discriminados y corresponderse, en concepto e importe, exactamente con las erogaciones efectivamente incurridas por el contribuyente.

d) El circuito administrativo, documental y contable del contribuyente debe permitir demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 22

a los fines de que pueda registrarse la exención prevista en el Decreto mencionado.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en el Artículo 18 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y el Artículo 3° del Decreto N° 501/2008,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I- INCORPORAR a continuación del Artículo 344°(1) los siguientes títulos y artículos:

**"EXENCIÓN REGISTRO DE EFECTORES -
DECRETO N° 501/2008**

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 344°(2).- ESTABLECER que se encuentran comprendidos en la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520, las actividades económicas desarrolladas por personas físicas individuales, integrantes de proyectos productivos o asociativos de bienes o servicios, en calidad de efectores individuales, o asociados a cooperativas de trabajo, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

REQUISITOS

ARTÍCULO 344°(3).- A los fines de solicitar la mencionada exención prevista en el artículo anterior, los contribuyentes deberán presentar ante la Dirección General de Rentas u órgano que la reemplace en el futuro, la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Exención F-408 con todos los datos completos.

2. Constancia de inscripción en la Categoría A -para la prestación de Servicios y Locación- y en la Categoría F -para el Resto de las actividades- del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-.

3. Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

4. Copia de la Credencial de Pago como Monotributista Social F-152.

5. Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen que corresponda.

6. No poseer deuda formal y material -anterior a la fecha de vigencia de la presente exención- en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los proyectos productivos de bienes o servicios podrán estar compuestos de hasta tres integrantes, que serán Efectores en forma individual. Para este caso la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, podrá ser de una Categoría B o C -para la prestación de Servicios y Locación- y el la Categoría G o H -para el Resto de las actividades-; según sean dos o tres integrantes respectivamente.

Además de lo previsto precedentemente, los contribuyentes que se encuentren incluidos en la presente exención no deberán figurar inscriptos

como empleador ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP.

VIGENCIA

ARTÍCULO 344°(4).- La prevista exención entrará en vigencia a partir del mes de Mayo de 2008 o desde la fecha que se encuentra inscripto en el Registro de Efectores -que consta en la constancia prevista en el punto 3 del artículo anterior- lo que fuera posterior.

Los contribuyentes gozarán de la prevista exención por el término de veinticuatro (24), meses contados a partir de su inscripción como Efectores, y la misma será renovable mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó, debiendo solicitarse la renovación noventa (90) días antes de su vencimiento.

La Dirección procederá a dar de Baja a las exenciones ante la comunicación de baja en el Registro de Efectores realizada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

**COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN
SITUACIÓN DE CONTRIBUYENTE**

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 50

de Conflictos de fechas 21 de Noviembre de 2000, 22 de Noviembre de 2000, 08 de Junio de 2001, como asimismo la derogación de la Resolución N° 14 de fecha 03 de Agosto de 2004 de la entonces Dirección de Política Judicial, a fin de unificar en el marco del actual organigrama del Ministerio de Justicia en una sola normativa, los aspectos referidos a dicho tema y evitar la coexistencia de normas que puedan resultar contradictorias, con los consecuentes inconvenientes prácticos que tal situación traería aparejada.

POR ELLO

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE
MÉTODOS ALTERNATIVOS
PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución regirá el llamado a concurso, prueba de evaluación o cualquier otro método de selección análogo, cuya finalidad sea la admisión en la matrícula provincial de Mediadores.

ARTÍCULO 2°: PLAZOS. Todos los plazos establecidos en esta resolución serán perentorios e improrrogables para los aspirantes a la selección y se computarán por días hábiles.

ARTÍCULO 3°: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. La presentación de la solicitud de admisión a la evaluación realizada por el aspirante, implica el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en esta resolución, cuya copia estará a disposición de los interesados.

ARTÍCULO 4°: PUBLICIDAD. La resolución que convoque a la recepción de las evaluaciones previstas en el artículo 1°, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por una vez, con la antelación fijada en el artículo 43 inc.c), d) y e), apartado 9, del Decreto Reglamentario N° 1773/00.

ARTÍCULO 344°(5).- Los cambios en la situación que dieron origen al otorgamiento de la exención tienen que ser informados a la Dirección General de Rentas dentro del plazo de los quince (15) días de ocurridos los mismos, conforme lo dispuesto en el Artículo 37 inc. 3) del Código Tributario vigente.

SANCIONES

ARTÍCULO 344°(6).- ESTABLECER que la falta de comunicación, en el término que establezca la Dirección General de Rentas, de la alteración de las circunstancias que posibilitaron el otorgamiento de la exención o su comprobación por parte de la Dirección, implicará la aplicación de las sanciones que para tales casos establece el Código Tributario, sin perjuicio de requerirse el pago del tributo y sus accesorios."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 5°: FECHA DE INSCRIPCIÓN. La inscripción debe realizarse dentro del plazo que en cada convocatoria se fije al respecto.

ARTÍCULO 6°: DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL. El Tribunal será integrado con ternas conformadas por mediadores de distintas disciplinas propuestas por la Dirección de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos, en cantidad suficiente para que la recepción completa de la evaluación en todas sus etapas pueda cumplirse acabadamente sin que ello signifique una carga excesiva para los miembros de las ternas. Estas contendrán tres nominaciones titulares y tres suplentes, pudiendo habilitarse las ternas de suplentes de acuerdo con las necesidades que se presenten en función de la cantidad de inscriptos. Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos: a) Tener matrícula definitiva de Mediador, b) Reconocida honorabilidad, acabados conocimientos y experiencia en materia de Mediación.

Los miembros de las ternas serán designados para cada evaluación en particular, en la resolución que convoque a la misma y durarán en las funciones hasta la finalización de la evaluación para la que han sido nominados.

Si se produjera el fallecimiento, renuncia, incapacidad sobrevinientes, excusación, remoción o recusación de alguno de los miembros designados, ocupará el cargo el primer suplente de la terna. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización de todas las etapas de evaluación.

Los responsables de la Dirección de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos, tendrán a su cargo la organización y contralor del acto de recepción de las pruebas y podrán participar en el acto evaluador con voz pero sin voto en la instancia prevista por el artículo 10° inciso c) de la presente, como también nombrar veedores que reúnan los requisitos exigidos para los miembros de las ternas.

Los miembros de los Tribunales evaluadores actuarán sin percibir remuneración por la labor realizada y recibirán un reconocimiento de horas de docencia y capacitación continua, en función del tiempo insumido en la recepción de la

evaluación y de la estructura de la misma.

ARTÍCULO 7°: DE LAS RECUSACIONES. Las recusaciones podrán ser articuladas únicamente por los aspirantes a la evaluación convocada.

Las causales de recusación son las establecidas por el art 17 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, en lo que le sea aplicable sobre recusación con causa de jueces o cuando los miembros no reúnan las cualidades exigidas para integrar el Jurado. Formulado el pedido de recusación se correrá traslado por tres días al miembro recusado y luego se resolverá en igual plazo por la Autoridad de Aplicación. La recusación deberá ser articulada en el momento de la inscripción del aspirante o dentro de los tres días de notificada la designación del nuevo miembro en el caso previsto en el artículo anterior. La resolución sobre la recusación dictada por la Dirección de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos será irrecurrible.

La falta de recusación de los integrantes de las ternas en las oportunidades señaladas en el presente artículo, implica la aceptación de la integración de los Tribunales evaluadores de parte del postulante.

Los miembros de las ternas deberán excusarse de actuar en caso de encontrarse comprendidos en las causales de recusación precitadas.

En el caso de recusación por parte de un tercero aspirante, fundada en la existencia de una causal recusatoria entre un miembro de las ternas y uno de los concursantes, se fija el plazo de tres días para articularla. El término aludido se computará desde la exhibición de la nómina de aspirantes según se establece en el art. 9 de la presente.

ARTÍCULO 8°: CONVOCATORIA A RECEPCIÓN DE LA PRUEBA.

Vencidos los plazos de recusación o resueltas las que se hubieren planteado, los responsables de la Dirección de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos convocarán a los Tribunales evaluadores para que el día fijado en la resolución de convocatoria, procedan a recepcionar las pruebas en el lugar designado a tal fin.

ARTÍCULO 9°: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES. A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar:

a) Solicitud de inscripción que deberá contener:
1. Datos personales
2. Constancia de encontrarse inscripto como Mediador en el Registro de Mediadores de la Provincia de Córdoba

4. Nómina de títulos y antecedentes referidos a métodos alternativos para resolución de conflictos, incluyéndose libros, publicaciones y trabajos inéditos que se invoquen, acompañándose toda la documentación en original y copia que se agregará al legajo previa compulsión con aquella que será devuelta al interesado en el mismo momento de la inscripción.

b) Solicitud de recusación si correspondiera.

Una vez vencido el plazo de inscripción, la nómina de aspirantes deberá ser exhibida en un lugar visible de Di.M.A.R.C. por cinco días, plazo durante el cual los mismos podrán hacer uso de la opción de recusación a que alude el art. 7° de la presente.

ARTÍCULO 10°: DE LA EVALUACIÓN. Los integrantes del jurado sustanciarán la evaluación en tres etapas:

a) estudio y evaluación de títulos y antecedentes.
b) Prueba escrita.
c) Entrevista personal.

Los antecedentes del postulante, la prueba escrita y la entrevista personal a que se refiere el

párrafo anterior, tendrán por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes: a) Conocimiento de los fundamentos teóricos y prácticos de los métodos alternativos para la resolución de conflictos, en especial la mediación, del régimen de la Ley Provincial 8858, Decreto Reglamentario 1773/00 y Acordadas del Tribunal Superior de Justicia. b) Condiciones personales y aptitudes del postulante, que permitan inferir un desempeño adecuado al rol de mediador en los procesos de mediación.

Los aspectos mencionados precedentemente serán valorados de la siguiente forma:

a) Conocimientos teórico-prácticos sobre mediación: cincuenta (50) puntos.

b) Entrevista personal: treinta (30) puntos.

c) Antecedentes del postulante: veinte (20) puntos, los que serán ponderados según el siguiente puntaje:

c.-1) Doctorado en mediación: un punto con setenta y cinco centésimos (1,75)

c.-2) Maestría en mediación: un punto con cincuenta centésimos (1,50)

c.-3) Especialización en mediación debidamente certificada: un punto con veinticinco centésimos (1,25). Límite de puntaje en este ítem: dos puntos con cincuenta centésimos (2,50).

c.-4) Asistencia a cursos y talleres sobre métodos alternativos de resolución de conflictos: 1) hasta cinco horas: cincuenta centésimos (0,50); 2) más de cinco y hasta quince horas: setenta y cinco centésimos (0,75) 3) más de quince y hasta treinta horas: un punto (1,00). 4) más de treinta horas: un punto con veinticinco centésimos (1,25). Puntaje máximo para la valoración del ítem: seis puntos (6,00).

c.-5) Artículos publicados sobre métodos alternativos de resolución de conflictos: cincuenta centésimos (0,50) como un máximo de un punto para la valoración del ítem (1,00).

c.-6) Trabajos de investigación sobre mediación: un punto con veinticinco centésimos (1,25) con un máximo de dos puntos con veinticinco centésimos para la valoración del ítem (2,25)

c.-7) Proyectos sobre temas de mediación: un punto (1,00) con un límite de tres puntos para la valoración del ítem (3,00).

c.-8) Asistencia a congresos o seminarios sobre métodos alternativos de resolución de conflictos: 1) Nacionales: un punto (1,00) y 2) Internacionales: un punto con veinticinco centésimos (1,25). Puntaje máximo para la valoración del ítem: tres puntos con veinticinco centésimos (3,25).

c.-9) Otros antecedentes referidos a los métodos alternativos para la resolución de conflictos no enumerados precedentemente a criterio del tribunal evaluador y hasta un máximo de cinco puntos (5,00).

En caso de excederse el puntaje fijado para el rubro Antecedentes, será considerado como tope el máximo establecido de veinte (20) puntos.

El sistema de calificación será: aprobado o no aprobado. Se considerará aprobado quien de la sumatoria de las tres instancias de evaluación mencionadas en los apartados a), b) y c) de este artículo, obtenga como mínimo un puntaje de sesenta (60) puntos, no siendo ninguna de dichas instancias eliminatorias.

ARTÍCULO 11°: DE LA ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES EVALUADORES. Los miembros de las ternas emitirán votos conjuntos o individuales, escritos y debidamente fundados. Los resultados de sus votaciones deberán ser emitidos dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la prueba y se computarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 12°: NOTIFICACIÓN DE LOS

RESULTADOS. El dictamen de los Tribunales evaluadores deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro del plazo de tres días de emitido por el único medio de publicación de las listas en los transparentes de Di.M.A.R.C. sita en Avda. Gral. Paz 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba, durante cinco días.

ARTÍCULO 13°: IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN. Las resoluciones de los jurados únicamente serán impugnables por defectos de forma o vicios en el procedimiento.

RECONSIDERACIÓN: La resolución del Tribunal examinador solo será impugnada mediante el Recurso de Reconsideración.

Plazo. Deberá interponerse dentro de los cinco días a contar de la fecha de la primera publicación del resultado por ante el mismo Tribunal que recepcionó la evaluación, debiendo otorgarse al aspirante copia de la misma a los fines del planteamiento de los fundamentos que den origen al recurso referido.

Luego de la presentación del examinado, se correrá vista por el término de cinco días hábiles al Tribunal que recepcionó la evaluación del peticionante para que produzca informe sobre la misma. Evacuado el mismo, la Autoridad de Aplicación resolverá en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de recepción en Di.M.A.R.C.

del Informe referido.

De resultar admitido por configurarse una de las causales mencionadas en el primer párrafo del presente artículo, se ordenará la rectificación del resultado de la evaluación mediante el nuevo cómputo del puntaje a los fines de la calificación definitiva.

El trámite antes mencionado será el único instrumento idóneo para acceder a los resultados de la evaluación recepcionada.

ARTÍCULO 14°: DEROGACIÓN. Derógase la Resolución N° 14 de fecha 03 de Agosto de 2004, dictada por la entonces Dirección de Política Judicial y ratifícase la derogación en todos sus términos de las Resoluciones N° 15/00, 15/bis y 35/01 dictadas por de la Dirección de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos con fechas 21 de Noviembre de 2000, 22 de Noviembre de 2000 y 08 de Junio de 2001, respectivamente.

ARTÍCULO 15°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. MARÍA DÉBORA FORTUNA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

RESOLUCION N° 51

Córdoba, 23 de Octubre de 2008

VISTO: Que la Ley de Mediación 8858 en su artículo 43 inciso e) establece que es función de la Autoridad de Aplicación determinar las condiciones de admisibilidad y pautas de valuación para la obtención por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante de Mediador.

Que en cumplimiento de dicha norma se ha dictado la Resolución N° 050/2008 que fija el marco legal de las convocatorias a evaluación o cualquier otro método de selección análogo que tenga como finalidad la admisión a la matrícula provincial de Mediador.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario 1773/00 en su artículo 43 inciso c), d) y e), apartado 9) determina que la Di.M.A.R.C. convocará a rendir la evaluación de idoneidad dos veces al año fijándose por resolución las fechas, contenido, modalidad y demás condiciones, siendo publicada con una antelación no inferior a los treinta días.

Que la Resolución N° 050/2008 determina que la publicación de convocatoria a evaluaciones se realizará en el Boletín Oficial con treinta días de antelación a la misma.

Que debe indicarse un plazo de inscripción prudente a los fines de que todos los aspirantes puedan cumplimentar dicho trámite.

Que se han conformado las ternas a los fines de la integración del Tribunal evaluador, cuyos integrantes cumplimentan los requisitos prescriptos por el artículo 6° de la Resolución N° 050/2008.

Que de acuerdo con lo aconsejado por la Sra. Jefa de Área de Di.M.A.R.C., teniendo en cuenta la cantidad probable de aspirantes en función del Registro de Mediadores de nuestra provincia y a los fines de asegurar la eficiencia docente en la recepción de la evaluación, se proponen dieciocho miembros para la conformación de las ternas.

Que las etapas de la evaluación y ejes temáticos deben ser fijados dentro del marco prescripto por el artículo 10° de la Resolución N° 050/2008.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en función de lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 8858, artículo 43 incisos c), d) y e) Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1773/00, sus ctes. y correlativos.

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 51

POR ELLO

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE
MÉTODOS ALTERNATIVOS
PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE a la evaluación de Mediadores que se realizará de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 050/2008.

ARTÍCULO 2°: La evaluación mencionada en el artículo anterior se llevará a cabo en dos partes: a) escrita el día sábado 06 de Diciembre de 2008 a las 8:00 hs., fijándose como horario de finalización las 12 :00 hs, en la Sede de Di.M.A.R.C. de Avda. General Paz 70 - 5° Piso de esta ciudad; b) entrevista personal que se realizará el día sábado 13 de Diciembre de 2008 en la Sede mencionada en el apartado a) anterior a partir de las 8:00 hs.

ARTÍCULO 3°: La inscripción de los aspirantes se realizará en la sede de Di.M.A.R.C. en el horario de 8:00 a 20:00 hs. a partir del cuarto día hábil de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución y hasta el 28 de Noviembre de 2008. Para inscribirse los aspirantes deberán observar los siguientes requisitos: a) Estar inscriptos en el Registro de Mediadores de la Provincia de Córdoba, b) Completar el formulario anexo a la presente, que será retirado por los aspirantes gratuitamente de la sede de Di.M.A.R.C. c) Acompañar la certificaciones correspondientes a los antecedentes académicos, publicaciones, libros, y de formación profesional en Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos.

ARTÍCULO 4°: La evaluación mencionada en el apartado a) del artículo 2° consistirá en la Resolución de un caso práctico, que comprenderá los siguientes ejes temáticos: 1) Ley N° 8858 y Decreto Reglamentario N° 1773/00. Acordadas del Poder Judicial N° 555 y 556 Serie A del 22/08/00 y 08/09/00. 2) Comunicación. Teoría. Su articulación con el procedimiento de mediación. 3) Conflicto. Concepto y teorías. Diferentes abordajes. 4) Negociación: Tipos. Pasos. 5) Mediación: Concepto. Principios. Escuelas. El procedimiento desde su organización hasta el cierre. Encuadre legal y técnico. 6) Técnicas utilizadas en Mediación. Distinción conceptual y aplicación práctica de las mismas. Rol, perfil y ética del mediador. Distinción con el rol de la profesión de base y otras figuras como las de juez, árbitro, facilitador y negociador.

ARTÍCULO 5°: Los Tribunales evaluadores estarán integrados por los siguientes miembros: Titulares: Dra. Sonia Zilberberg, Cra. Ana María Madussi, Dr. Gustavo Serra, Lic. Patricia Roure, Dra. Silvia Maine, Dr. Luis Zanetti, Dra. Ana María Súcaría, Lic. Zulma Dinca y Cr. Pablo Garrido. Suplentes: Dra. Liliana Ortiz, Dr. Guillermo Ossés Rius, Cra. María de los Ángeles Canavesio, Dra. Yamile Busamia Ferreira, Lic. Susana Altamira, Lic. Amilda Rovai, Ing. Reinaldo Ríos, Lic. Graciela Valle de Vedelago y Prof. Edith Palandri. Dichos Tribunales podrán ser habilitados en número suficiente conforme a las necesidades que surjan en virtud de la cantidad de aspirantes que se inscriban para la evaluación.

ARTÍCULO 6°: Los resultados serán publicados de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución N° 050/2008 .

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. MARÍA DÉBORA FORTUNA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION N° 748

Córdoba, 16 de Septiembre de 2008

VISTO: Los Expedientes N° 0129-62152/08, N° 0129-61246/08, N° 0129-61829/08, N° 0129-62201/08, N° 0129-61095/08, de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO: ...

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor Barrilín, Jorge Mariano, D.N.I. N° 18.515.126, por la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200) y Autorízase el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-62152, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 6440/2008.

ARTÍCULO 3°.- APRUEBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor Contreras Luis Alberto, D.N.I. N° 7.968.509, por la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200) y Autorízase el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-61246, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 4°.- IMPUTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 6435/2008.

ARTÍCULO 5°.- APRUEBASE la propuesta de arreglo extrajudicial por la señora Díaz, Carmen Adela, D.N.I. N° 13.374.094, por la suma de Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta (\$ 1.750) y Autorízase el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-61829, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 6°.- IMPUTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta (\$ 1.750) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 6438/2008.

ARTÍCULO 7°.- APRUEBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor Paez, José Manuel, D.N.I. N° 8.401.017, por la suma de Pesos Tres Mil Ochocientos (\$ 3.800) y Autorízase el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-62201, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 8°.- IMPUTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Tres Mil Ochocientos (\$ 3.800) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 6599/2008.

ARTÍCULO 9°.- APRUEBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor Zamora, Ángel Néstor, D.N.I. N° 16.614.896, por la suma de Pesos Ochocientos Cincuenta (\$ 850) y Autorízase el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-61095, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 10.- IMPUTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ochocientos Cincuenta (\$ 850) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 6897/2008.

ARTÍCULO 11.- COMUNICASE la presente Resolución a cada una de las jurisdicciones provinciales a la cual pertenecen los vehículos siniestrados, con el objeto de que tomen conocimiento de este a sus efectos.

ARTÍCULO 12°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 851

Córdoba, 8 de octubre de 2008

VISTO: El expediente N° 0378-080345/2008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.-

Y CONSIDERANDO: ...

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- LLÁMASE a concurso de precios destinado a la contratación de una unidad de servicio de rescate y atención prehospitalaria de emergencias para la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgos del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- APRUEBANSE los Pliegos de Condiciones Generales, de nueve (9) fojas, de Condiciones Particulares, de cuatro (4) fojas, y de Especificaciones Técnicas de dos (2) fojas, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante de esta Resolución y servirán de base para el concurso de precios convocado por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán hasta el día Veintisiete (27) de Octubre de 2008 a las 10:00 horas en Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Gobernación, sita en Bv. Chacabuco N° 1.300 de la Ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que el acto de apertura de las ofertas se realizará el día Veintisiete (27) de octubre de 2008 a las 11:00 horas en la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, sita en calle Ituzaingo N° 1.351 de la Ciudad de Córdoba.-

ARTÍCULO 5°.- DESIGNASE a un (1) representante de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, uno (1) de la Subsecretaría de Asuntos Legales y uno (1) de la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgos del Ministerio de Gobierno, para integrar la Comisión de Apertura y Preadjudicación establecida en el respectivo Pliego de Condiciones Generales aprobado en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- IMPUTESE el egreso por la suma de Pesos Treinta y Seis Mil (\$ 36.000) a la Jurisdicción 1.01, Programa 17/0, Partida Principal 03, Parcial 06, Subparcial 02 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 7299/2008.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial e insértese en la página de Internet de la Provincia de Córdoba.

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS
A/C. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Leyes

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9536

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el "Acta Acuerdo" celebrada entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de San Francisco, para el otorgamiento de un aval por parte de la Provincia a favor del Municipio, para la obtención de un crédito financiero del Banco de la Nación Argentina, suscripta con fecha 22 de agosto de 2008, registrada bajo el N° 81 en el Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado.

El Acta Acuerdo, compuesta de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar un aval a favor de la Municipalidad de San Francisco, para la obtención de un crédito financiero, en similares condiciones a las pactadas en el "Acta Acuerdo" referenciada en el artículo 1º de la presente Ley, con otra entidad bancaria de reconocida trayectoria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBENADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1498

Córdoba, 9 de Octubre de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9536 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

a) La autorización tendrá vigencia a partir de la notificación de la presente Resolución por trescientos sesenta (360) días.

b) Deberá respetarse el horario comercial que rija en la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

c) Las extracciones deberán realizarse en forma mantiforme

d) No se fija un volumen máximo a remover mensualmente ya que las extracciones serán beneficiosas para el embalse aumentando su vida útil al retirar el material sedimentado.

e) Las tareas de retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.

f) El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.

g) La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.-

h) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Departamento Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos, s/ Nota N° 01419902450308.-

RESOLUCION N° 348 - 29/08/08 - AUTORIZAR a los Sres. Jorge Changazo (DNI 8.273.421) y Jorgelina Changazo (DNI 33.432.744), en su calidad de organizadores del encuentro de simpatizantes de la marca "Chevrolet", para ocupar la zona del perillago dentro de la cota 38, en el denominado Playón Municipal de la ciudad de Villa Carlos Paz, con motivo de la exhibición de vehículos de la marca antes citada, durante el día 14 de septiembre próximo en el horario de 9 a 20 hs.- La Subsecretaría de Recursos Agua no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el evento de que se trata, siendo el mismo por cuenta y riesgo de los organizadores, a quienes corresponde gestionar cualquier otro permiso necesario ante organismos oficiales que fueran pertinentes al caso, s/ Expte. N° 07535202440108.-

RESOLUCION N° 349 - 1/09/08 - CONCEDER a la firma INSUD S.A., el Certificado de Factibilidad de Agua, que como Anexo I forma parte de la presente, para el loteo de su propiedad, ubicado en el Municipio de Bell Ville, Dpto. Unión, Pedanía Bell Ville, Matrícula Folio Real 1087475, Nomenclatura Catastral Dpto. 36 Ped: 03 Pblo: 04 Circ: 02 Sec: 04, Registro Gráfico Hoja 31.463, Parc: 1282, s/ Expte. N° 0416-045814/06.-

RESOLUCION N° 350 - 2/09/08 - APROBAR para la Obra: "Red de Distribución de Agua a Barrios Villa 9 De Julio y Villa Serrana - Ciudad de Córdoba", cuya Contratista es la Empresa Roberto Adolfo Cajal, una ampliación de Sesenta y Seis (66) días corridos en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 8 de julio de 2008. LIBERAR al Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente. DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1º de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno, s/ Expte. N° 0416-049509/07.-

RESOLUCION N° 351 - 2/09/08 - APROBAR para la Obra: "Red de Distribución de Agua a Barrio La Floresta - Ciudad de Córdoba", cuya Contratista es la Empresa TECON S.R.L, una ampliación de Ciento Nueve (109) días corridos en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 16 de mayo de 2008. LIBERAR al Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente. APROBAR el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones de la obra de referencia obrante a fs. 8/10 de estas actuaciones, presentado por la Empresa TECON S.R.L. DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1º de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno, s/ Expte. N° 0416-049508/07.-

RESOLUCION N° 352 - 3/09/08 - APROBAR el Proyecto relativo a la ejecución de la obra: "Sistema de Desagües Cloacales - Red de Colectoras - Cloaca Máxima - Planta Depuradora - Obra de Descarga - Localidad Alcira Gigena - Dpto. Río Cuarto", obrante en estas actuaciones y AUTORIZAR la ejecución de la misma a la Municipalidad de Alcira - Dpto. Río Cuarto. La Municipalidad será responsable por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Secretaría de Ambiente, si correspondiere; presentando los planos conforme a obra, una vez finalizada la misma, s/ Expte. N° 0416-052075/08.-

RESOLUCION N° 353 - 3/09/08 - RECHAZAR el reclamo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de la Obra: "Sistematización Cuenca de Aporte: Huanchilla - Pacheco de Melo - Etapa I - Dpto. Juárez Celman" solicitado por el Consorcio Canallero Arroyo Algodón, atento las razones antes expresadas, s/ Expte. N° 0416-039184/03.-

RESOLUCION N° 354 - 3/09/08 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 000612102 y Suplemento N° 1, emitida por Chubb Argentina de Seguros S.A., por la suma de Pesos Mil Doscientos Ochenta y Dos Con Veinticinco Centavos (\$1.282,25), con vigencia a partir del día 21 de Abril de 2008, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado N°7 del Certificado Adicional de Obra N° 2 de la obra "Reparación Acueducto El Diquecito-La Calera" que ha sido presentada a tal fin por la Empresa METAL 1 S.A., s/ Expte. N° 0416-034003/02.-

RESOLUCION N° 355 - 3/09/08 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía del Anticipo Financiero N° 690.929 emitida por Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros, por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Cinco Con Quince Centavos (\$ 146.135,15), con vigencia a partir del 09 de Mayo de 2008, correspondiente a la obra "Obras de Emergencia Complementarias-Completamiento Control de Carcava-Arroyo Las Lajas-Departamento Río Cuarto", que ha sido presentada a tal fin por la Empresa MARINELLI S.A., s/ Expte. N° 0416-048692/07.-

RESOLUCION N° 356 - 3/09/08 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondos de Reparación N° 000615810, emitida por Chubb Argentina De Seguros S.A., por la suma de Pesos Once Mil Setecientos Setenta y Ocho Con Noventa y Tres Centavos (\$ 11.778,93), con vigencia a partir del día 21 de Mayo de 2008, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado N° 20, de la obra: "Control de Caudales y Alteo Camino Laguna Tigre Muerto-Obras Complementarias", que ha sido presentado por la empresa DECAVIAL S.A.I.C.A.C., s/ Expte. N° 0416-043459/05.-

RESOLUCION N° 357 - 3/09/08 - APROBAR Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 698.158 por la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Con Noventa y Seis Centavos(\$3.495,96), con vigencia a partir del 7 de julio de 2008, como medio para sustituir las retenciones correspondiente al Certificado N° 2 de la obra: "Torre de Iluminación-Farolas Artísticas-Azud Puente Carretero-Ciudad Río Cuarto", cuya contratista es la empresa MARINELLI S.A., s/ Expte. N° 0416-048895/07.-

RESOLUCION N° 358 - 3/09/08 - APROBAR la Póliza N° 000620000 por la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Dos Con Cincuenta y Cinco Centavos (\$482,55), emitida por Chubb Argentina De Seguros S.A., con vigencia a partir del día 23 de junio de 2008, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado Adicional Parcial N° 8 del Certificado Adicional de Obra N° 2 de la obra "Reparación Acueducto El Diquecito-La Calera" que ha sido presentada a tal fin por la Empresa METAL 1 S.A., s/ Expte. N° 0416-034003/02.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION N° 347 - 29/08/08 - AUTORIZAR - con carácter PRECARIO, PERSONAL Y EXTRAORDINARIO, a la Municipalidad de Achiras, con domicilio en Sarmiento y Córdoba, a extraer material árido, en la zona aproximada a un (1) Kilómetro al este de la Localidad de Achiras, sobre la margen derecha del arroyo Achiras en sector de inundación de la presa homónima, con una pala cargadora frontal. El frente asignado será de doscientos (200) metros, en los siguientes términos: